

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 093-2015-18-SEG



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, **23 ABR. 2015**

R. EXENTA N° **1095**

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **El Tope, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, C.I. SUBPESCA N° 237, de fecha 8 de enero de 2015, visado por Palma y Vergara Limitada (O-Divers Chile); lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 093/2015, de fecha 20 de abril de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995, los Decretos Exentos N° 75 de 2004 y N° 1775 de 2009, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 766 de 2004, N° 2025 de 2008, N° 39 de 2011, N° 414, N° 510 y N° 3380, todas de 2012, N° 3284 de 2013 y N° 2753 de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase la Resolución N° 2025 de 2008, modificada por la Resolución Exenta N° 39 de 2011, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación para el área de manejo denominada **El Tope, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 2 del Decreto Exento N° 75 de 2004, modificado por el artículo 3°, letra b) del Decreto Exento N° 1775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su numeral 3.-, por el siguiente:

"3.- El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución, comprenderá como especie principal el recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**".

2.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector **El Tope, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadoras Independientes, Pescadoras Artesanales Recolectoras de Algas Caleta Coliumo, Comuna de Tomé, Provincia de Concepción, R.U.T. N° 65.286.660-3, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el N° 1009 de fecha 5 de julio de 2002, con domicilio en Caleta del Medio s/n, Coliumo, comuna de Tomé, VIII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 093/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción del recurso chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, en las cantidades que se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue, observando los siguientes criterios de extracción:

- Extracción manual de plantas de longitud igual o superior a diez centímetros de largo de talo, mediante buceo y rastrillo, dejando la porción basal adherida al sustrato.
- Rotación de áreas o suspensión de extracción, en caso de obtención de rendimientos inferiores a 600 kilogramos alga/socio/semana.

La extracción de la especie indicada precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 093/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 75 de 2004, modificado por el artículo 3°, letra b) del Decreto Exento N° 1775 de 2009, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

El solicitante deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 093 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVESE**

  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

